

**ORDENANZA QUE REGULA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL
ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON PEDRO MONCAYO**

CONSIDERANDO:

Que, EL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 5 inciso primero, referente a la autonomía, dispone, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, El artículo 358 inciso primero del COOTAD, determina que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno.

Que, El artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “.....Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.....”

Que, El artículo 355 del COOTAD, de los servidores públicos del órgano legislativo: La función de consejero o consejera regional y provincial, concejal o concejala o vocal del gobierno parroquial rural es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en este Código.

Que, El artículo 356 del COOTAD, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer profesión excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Que, Es atribución del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República; Artículo 7; y, letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL
ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Artículo 1.- Servidor Público de elección popular.- Serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, que se encuentren en funciones y legalmente acreditados.

Artículo 2.- Jornada de trabajo de los miembros del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los y las concejales, por las funciones inherentes a su cargo, desarrollarán sus deberes y atribuciones de la siguiente manera, según la modalidad de trabajo especial, **regido por** los siguientes detalles:

a) Asistir de forma obligatoria a las reuniones ordinarias, extraordinarias y conmemorativas.

b) Presidir y participar en las comisiones permanentes, especiales y ocasionales, las reuniones de cada comisión deberán ser convocadas al menos una vez al mes, se elaborarán el acta respectiva, la misma que será puesta a conocimiento en el seno de Concejo.

c) La función de legislación y fiscalización es una actividad obligatoria y permanente para cada uno de los miembros del Concejo.

Artículo 3.- Remuneración mensual de los miembros del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal.- La remuneración mensual que percibirá la concejala o el concejal, por concepto de remuneración mensual, será el 50% de la que perciba el Alcalde, como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo.

Artículo 4.- Deberes, derechos y prohibiciones los miembros del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los deberes, derechos y prohibiciones, de los servidores públicos de elección popular, serán los previstos en los artículos 22, 23 y

24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fueren aplicables, tomando en consideración la calidad de servidores públicos de elección popular, incluyéndose las

previstas en los artículos 58 y 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otras las siguientes:

Deberes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones expedidas de acuerdo a la Ley.
2. Cumplir de manera obligatoria con la jornada de trabajo estipulada en esta ordenanza.
3. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal.
4. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de su competencia.
5. Intervenir en el Concejo Cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal.
6. Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo a lo determinado en el COOTAD y la ley; y,
7. Los demás estipulados en la ley.

Derechos:

1. Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, siendo irrenunciable y según lo establecido en la ley.
2. Gozar de licencias de acuerdo a la ley, por enfermedad, calamidad doméstica, estudios, por un plazo no mayor de 30 días, tiempo en el cual pueden titularizar a su suplente.
3. En caso de las señoras Concejales, gozar de licencia por maternidad hasta por 30 días antes del parto y de 60 días después del parto, teniendo derecho al pago total de su remuneración.
4. En caso de los señores concejales, por paternidad gozarán de licencia de 10 días con remuneración cuando sea parto normal; en caso de nacimiento prematuro o condición de cuidado especial, se prorrogará con remuneración por 8 días más; y, en caso de enfermedad degenerativa, terminal e irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por 25 días. Hechos que se justificarán con la presentación de los respectivos certificados médicos otorgados por facultativos del IESS.
5. Gozar de un período de vacaciones de 30 días al año.
6. En ausencia legal de los y las concejales principales, el Alcalde por pedido de su titular convocará al suplente para que se principalice, quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular, siguiendo el trámite correspondiente.
7. Los demás estipulados en la ley.

Prohibiciones:

1. Percibir remuneraciones o ingresos complementarios ya sea a nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna.
2. Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa.
3. Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros.
4. Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica.
5. Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste le competen o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
6. Los demás estipulados en la ley.

Artículo 5.- Excepciones.- Los concejales y concejalas, por su calidad de dignatarios de elección popular, no percibirán pago de horas extras o suplementarias por las labores que excedan del horario de trabajo previsto en el artículo 2, relacionadas con sus funciones de concejal o concejala, entendiéndose estas como: asistencia a eventos delegados en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, por el Alcalde del cantón, asistencia a sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal, asistencias a eventos públicos en que su presencia sea solicitada por el Alcalde o la comunidad, y todas aquellas que se relacionen con la obligación de informar, asistir y/o representar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, en calidad de concejal o concejala de la institución.

Artículo 6.- En lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones previstas en los cuerpos de ley correspondientes, aplicando el orden jerárquico de aplicación de las normas constante en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 7.- La Concejala o Concejal del cantón Pedro Moncayo que no asistiera a las sesiones del Órgano Legislativo previa convocatoria del Gobierno Municipal, se les descontará los siguientes porcentajes por cada inasistencia de la remuneración mensual percibida.

- 1.- A sesiones **ordinarias** se les descontará el 25%
- 2.- A sesiones **extraordinarias y conmemorativas** se les descontará el 15%

Artículo 8.- Es obligación de Secretaria General, el remitir en forma mensual el registro de asistencias a sesiones de concejo de las señoras y señores concejales,

Dado, en la Ciudad de Tabacundo a los veinte y seis días del mes de enero del dos mil once.

Virgilio Andrango Fernández

Dr. Eduardo Silva

**ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del dos mil once y en sesión extraordinaria de veinte y seis de enero del dos mil once. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- **CERTIFICO.-**

Dr. Eduardo Silva

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veinte y siete días del mes de enero del dos mil once.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **Cúmplase.-**

Virgilio Andrango Fernández

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Proveyó, firmó y sancionó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, a los veinte y siete días del mes de enero del dos mil once.- **Certifico.**

Dr. Eduardo Silva

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO